

CONSTANCIA: Manizales, 24 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	URIEL ALZATE RESTREPO
DEMANDADO	JOSÉ ORLANDO HERRERA
RADICADO	170014003001 2022 00677 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

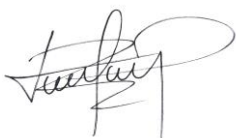
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por URIEL ALZATE RESTREPO contra el señor JOSÉ ORLANDO HERRERA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
2. Con la demanda se aporta una declaración bajo juramento, la cual debe contener un mínimo de requisitos para que en efecto puedan servir como “prueba siquiera sumaria” de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dicha declaración con la cual se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento.
3. Expondrá de forma precisa cuál es la destinación del inmueble objeto de restitución; las persona que ocupan el mismo, bajo que modalidad lo hacen y el canon de arrendamiento pactado.

4. Aportará la escritura pública de compraventa N° 4118 del 10 de diciembre de 2019.
5. Deberá expresar de manera clara, precisa y suficiente los motivos por los cuales en la anotación N° 012 del 12 de diciembre de 2019 del Certificado de Tradición aportado, aparece que la señora VALENTINA ALZATE OSORIO transfirió el inmueble al señor ALZATE RESTREPO URIEL, si conforme a lo expresado en el escrito de la demanda, el señor URIEL ALZATE vendió el inmueble a la señora VALENTINA ALZATE.
6. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, anexos y subsanación remitidos al demandado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.182 fijado el 26 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b77c4dfe230671fd50a0255a922839231fa19a922d84d65294a3a30b90e67b**

Documento generado en 25/10/2022 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>